

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 283



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

54° año
27 de septiembre de 2011

Número de información Sumario Página

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2011/C 283/01 No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.6363 — Dalkia Polska/SPEC) ⁽¹⁾ 1

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2011/C 283/02 Notificación a la atención de aquellas personas y entidades a las que se aplican las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2010/231/PESC del Consejo en su versión modificada por la Decisión 2011/635/PESC del Consejo y en el Reglamento (UE) n° 356/2010 del Consejo que se aplica en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) n° 956/2011 del Consejo 2

ES

Precio:
3 EUR

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

Comisión Europea

2011/C 283/03	Tipo de cambio del euro	4
---------------	-------------------------------	---

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2011/C 283/04	Información resumida comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 736/2008 de la Comisión, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca ⁽¹⁾	5
2011/C 283/05	Actualización de la lista de permisos de residencia a que se refiere el artículo 2, apartado 15, del Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO C 247 de 13.10.2006, p. 1; DO C 153 de 6.7.2007, p. 5; DO C 192 de 18.8.2007, p. 11; DO C 271 de 14.11.2007, p. 14; DO C 57 de 1.3.2008, p. 31; DO C 134 de 31.5.2008, p. 14; DO C 207 de 14.8.2008, p. 12; DO C 331 de 21.12.2008, p. 13; DO C 3 de 8.1.2009, p. 5; DO C 64 de 19.3.2009, p. 15; DO C 198 de 22.8.2009, p. 9; DO C 239 de 6.10.2009, p. 2; DO C 298 de 8.12.2009, p. 15; DO C 308 de 18.12.2009, p. 20; DO C 35 de 12.2.2010, p. 5; DO C 82 de 30.3.2010, p. 26; DO C 103 de 22.4.2010, p. 8; DO C 108 de 7.4.2011, p. 6; DO C 157 de 27.5.2011, p. 5; DO C 201 de 8.7.2011, p. 1 y DO C 216 de 22.7.2011, p. 26)	7

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Comisión Europea

2011/C 283/06	Convocatoria de propuestas referente al Programa de Trabajo «Personas» 2012 del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración	10
---------------	--	----

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión Europea

2011/C 283/07	Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinadas bolsas y bolsitas de plástico originarias de la República Popular China y de Tailandia	11
---------------	--	----



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

(véase la página 3 de cubierta)

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.6363 — Dalkia Polska/SPEC)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2011/C 283/01)

El 19 de septiembre de 2011, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
 - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32011M6363. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.
-

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

Notificación a la atención de aquellas personas y entidades a las que se aplican las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2010/231/PESC del Consejo en su versión modificada por la Decisión 2011/635/PESC del Consejo y en el Reglamento (UE) n° 356/2010 del Consejo que se aplica en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) n° 956/2011 del Consejo

(2011/C 283/02)

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Se comunica a las personas y entidades que figuran en el anexo de la Decisión 2010/231/PESC del Consejo en su versión modificada por la Decisión 2011/635/PESC del Consejo ⁽¹⁾ y en el anexo I del Reglamento (UE) n° 356/2010 del Consejo que se aplica en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) n° 956/2011 ⁽²⁾ del Consejo la siguiente información.

El Comité de Sanciones, creado en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 751 (1992) relativa a Somalia, adoptó el 12 de abril de 2010 la lista de personas y entidades a las que se aplican las disposiciones de los apartados 1, 3 y 7 de la Resolución 1844 (2008).

Las personas y entidades afectadas podrán presentar en todo momento una solicitud al Comité de las Naciones Unidas, junto con documentación justificativa, para que se reconsidere la decisión de incluirlos en la lista de las Naciones Unidas. Dicha solicitud se enviará a la siguiente dirección:

United Nations — Focal point for delisting
Security Council Subsidiary Organs Branch
Room S-3055 E
New York, NY 10017
UNITED STATES OF AMERICA

Para información adicional véase: <http://www.un.org/sc/committees/751/comguide.shtml>

A raíz de la decisión de las Naciones Unidas, el Consejo de la Unión Europea ha resuelto que las personas y entidades que figuran en los mencionados anexos deberán ser incluidas en la lista de las personas y entidades sometidas a las medidas restrictivas previstas en la Decisión 2010/231/PESC y en el Reglamento (UE) n° 356/2010.

Se advierte a las personas y entidades afectadas de que disponen de la posibilidad de presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en los sitios web que figuran en el anexo II del Reglamento (UE) n° 356/2010, una solicitud para obtener la autorización de utilizar los fondos inmovilizados para necesidades básicas o pagos específicos (véase el artículo 5 de dicho Reglamento).

⁽¹⁾ DO L 249 de 27.9.2011.

⁽²⁾ DO L 249 de 27.9.2011, p. 1.

Las personas y entidades afectadas podrán presentar una solicitud para obtener la exposición de motivos de la constitución de las listas proporcionadas por el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas, a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Coordinación de la DG K
Secretaría General
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Las personas y entidades afectadas podrán presentar una solicitud al Consejo, junto con documentación justificativa, para que se reconsidere la decisión de incluirlos en las listas antes mencionadas, a la dirección anterior.

Asimismo se llama la atención de las personas y entidades afectadas de su posibilidad de recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 275, apartado 2, y artículo 263, apartados 4 y 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

26 de septiembre de 2011

(2011/C 283/03)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3500	AUD	dólar australiano	1,3794
JPY	yen japonés	103,05	CAD	dólar canadiense	1,3889
DKK	corona danesa	7,4427	HKD	dólar de Hong Kong	10,5276
GBP	libra esterlina	0,86960	NZD	dólar neozelandés	1,7376
SEK	corona sueca	9,2475	SGD	dólar de Singapur	1,7545
CHF	franco suizo	1,2206	KRW	won de Corea del Sur	1 593,14
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	10,8100
NOK	corona noruega	7,8260	CNY	yuan renminbi	8,6418
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,4865
CZK	corona checa	24,675	IDR	rupia indonesia	12 269,23
HUF	forint húngaro	289,42	MYR	ringgit malayo	4,3004
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	58,971
LVL	lats letón	0,7096	RUB	rublo ruso	43,7214
PLN	zloty polaco	4,3888	THB	baht tailandés	42,012
RON	leu rumano	4,2963	BRL	real brasileño	2,4589
TRY	lira turca	2,5002	MXN	peso mexicano	18,2116
			INR	rupia india	66,7540

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información resumida comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 736/2008 de la Comisión, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2011/C 283/04)

Ayuda n°: SA.32720 (11/XF)

Estado miembro: España

Región/Autoridad que concede la ayuda: La Rioja/Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja

Denominación del régimen de ayudas/nombre de la empresa que recibe la ayuda *ad hoc*: Programa estratégico de comercio exterior

Base jurídica: Orden n° 2/2011, de 11 de febrero, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas al programa estratégico de comercio exterior, en régimen de competencia competitiva (Boletín Oficial de La Rioja número 22, de 16 de febrero de 2011).

Gasto anual previsto en virtud del régimen o importe de la ayuda *ad hoc* concedida: 120 000 EUR

Intensidad máxima de la ayuda: Hasta 50 %

Fecha de entrada en vigor: 17 de febrero de 2011

Duración del régimen o de la ayuda individual concedida (fecha límite 30 de junio de 2014); indíquese: si se trata de un régimen: la fecha límite de concesión de la ayuda: 30 de junio de 2014

Objetivo de la ayuda: Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas (pymes) para facilitar su acceso a mercados exteriores.

Indíquese el artículo o artículos aplicados (artículos 8 a 24): Artículo 20

Actividad de que se trata: Desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción de productos de la pesca y la acuicultura.

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:

Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja (ADER)
Muro de la Mata, 13-14
26071 Logroño, La Rioja
ESPAÑA

Dirección web en la que puede consultarse el texto completo del régimen o los criterios y condiciones en virtud de los cuales se concede la ayuda *ad hoc* al margen de un régimen de ayudas:

<http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab^449883>

Justificación: Las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de los productos de la pesca se incluyen como beneficiarios dentro del Programa Estratégico de Comercio Exterior. No se han establecido unas ayudas específicas para estas empresas sino que se englobaron dentro de un plan de ayudas ya existente (hasta ahora registradas con el mimeró XF 4/09).

Ayuda n°: SA.32722 (11/XF)

Estado miembro: España

Región/Autoridad que concede la ayuda: La Rioja

Denominación del régimen de ayudas/nombre de la empresa que recibe la ayuda *ad hoc*:

Régimen de ayudas para el fomento de la acuicultura y de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

Sustituye al régimen registrado con el n° XF 7/09.

Base jurídica: Orden n° 1/2011, de 11 de febrero, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas al fomento de la acuicultura y de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura (Boletín Oficial de La Rioja número 22, de 16 de febrero de 2011).

Gasto anual previsto en virtud del régimen o importe de la ayuda *ad hoc* concedida: 0,65 millones de EUR

Intensidad máxima de la ayuda: 40 %

Fecha de entrada en vigor: 17 de febrero de 2011

Duración del régimen o de la ayuda individual concedida (fecha límite 30 de junio de 2014); indíquese: si se trata de un régimen: la fecha límite de concesión de la ayuda: 30 de junio de 2014

Objetivo de la ayuda: Fomento de la Acuicultura y de la Transformación y Comercialización de los Productos de la Pesca y la Acuicultura

Indíquese el artículo o artículos aplicados (artículos 8 a 24): Artículos 11 y 16.

Actividad de que se trata: Acuicultura y Transformación y Comercialización al mayor de los Productos de la Pesca y la Acuicultura

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:

Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja (ADER)
Muro de la Mata, 13-14
26071 Logroño, La Rioja
ESPAÑA

Dirección web en la que puede consultarse el texto completo del régimen o los criterios y condiciones en virtud de los cuales se concede la ayuda *ad hoc* al margen de un régimen de ayudas:

http://www2.larioja.org/pls/dad_user/G04.texto_integro?p_cdi_accn=26-314122

Justificación:

Las subvenciones contempladas en la Orden nº 1/2011, de 11 de febrero de 2011, forman parte del programa operativo para el sector pesquero español correspondiente al período 2007-2013, cofinanciado por el Fondo Europeo de Pesca.

No obstante, está previsto que las contribuciones financieras de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja excedan de las incluidas en el programa operativo, por lo que entendemos que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo de 27 de julio de 2006 relativo al Fondo Europeo de Pesca, y, en consecuencia son de aplicación de los artículos 87, 88 y 89 del Tratado.

Actualización de la lista de permisos de residencia a que se refiere el artículo 2, apartado 15, del Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO C 247 de 13.10.2006, p. 1; DO C 153 de 6.7.2007, p. 5; DO C 192 de 18.8.2007, p. 11; DO C 271 de 14.11.2007, p. 14; DO C 57 de 1.3.2008, p. 31; DO C 134 de 31.5.2008, p. 14; DO C 207 de 14.8.2008, p. 12; DO C 331 de 21.12.2008, p. 13; DO C 3 de 8.1.2009, p. 5; DO C 64 de 19.3.2009, p. 15; DO C 198 de 22.8.2009, p. 9; DO C 239 de 6.10.2009, p. 2; DO C 298 de 8.12.2009, p. 15; DO C 308 de 18.12.2009, p. 20; DO C 35 de 12.2.2010, p. 5; DO C 82 de 30.3.2010, p. 26; DO C 103 de 22.4.2010, p. 8; DO C 108 de 7.4.2011, p. 6; DO C 157 de 27.5.2011, p. 5; DO C 201 de 8.7.2011, p. 1 y DO C 216 de 22.7.2011, p. 26)

(2011/C 283/05)

La publicación de la lista de permisos de residencia a que se refiere el artículo 2, apartado 15, del Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) se basa en las informaciones notificadas por los Estados miembros a la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Fronteras Schengen.

Además de la publicación en el Diario Oficial, se pondrá a disposición pública una actualización mensual en el sitio internet de la Dirección General de Asuntos de Interior.

REPÚBLICA CHECA

Sustitución de la lista publicada en el DO C 201 de 8.7.2011.

1. Permisos de residencia expedidos según el modelo uniforme

— Povolení k pobytu

(Permiso de residencia, etiqueta uniforme adherida al documento de viaje: expedido desde el 1 de mayo de 2004 a los nacionales de terceros países para estancias permanentes o de larga duración; el motivo pertinente de la residencia figura en la etiqueta adhesiva); a partir del 4 de julio de 2011 se podrán expedir estos permisos como documentos provisionales (en el procedimiento de prórroga de la residencia de larga duración anterior) o en casos de emergencia.

2. Todos los demás documentos expedidos a nacionales de terceros países con valor equivalente a un permiso de residencia

— Průkaz o pobytu rodinného příslušníka občana Evropské unie

(Tarjeta de residencia de un miembro de la familia de un ciudadano de la UE: expedida a nacionales de terceros países que son miembros de la familia de ciudadanos de la UE para estancias temporales; cuadernillo de color azul, expedido desde el 27 de abril de 2006)

— Průkaz o povolení k trvalému pobytu

[Tarjeta de residencia permanente, cuadernillo de color verde: expedida desde el 27 de abril de 2006 a los nacionales de terceros países que son miembros de la familia de nacionales de la UE y a nacionales de países del EEE/Suiza (hasta el 21 de diciembre de 2007)]

— Potvrzení o přechodném pobytu na území

(Certificado de residencia temporal, documento que se dobla: expedido desde el 27 de abril de 2006 a nacionales de la UE/EEE y nacionales suizos)

— Povolení k pobytu

(Permiso de residencia, etiqueta adherida al documento de viaje: expedido desde el 15 de marzo de 2003 hasta el 30 de abril de 2004 a nacionales de terceros países con residencia permanente)

— Průkaz o povolení k pobytu pro cizince

- (Permiso de residencia, cuadernillo de color verde: expedido desde 1996 hasta el 1 de mayo de 2004 a nacionales de terceros países con residencia permanente, desde el 1 de mayo de 2004 hasta el 27 de abril de 2006 para residencia temporal o permanente de miembros de las familias de ciudadanos de la UE y de nacionales de los países del EEE/Suiza y los miembros de sus familias)
- Průkaz o povolení k pobytu pro cizince
- (Permiso de residencia, cuadernillo de color verde: expedido a partir de la fecha de adhesión de la República Checa al espacio Schengen a los ciudadanos de los países del EEE/Suiza y los miembros de sus familias)
- Průkaz povolení k pobytu azylanta
- (Permiso de residencia para las personas a las que se ha concedido asilo, cuadernillo de color gris: expedido a las personas a las que se ha concedido asilo); a partir del 4 de julio de 2011 estos documentos se expiden sólo en casos de emergencia.)
- Průkaz oprávnění k pobytu osoby požívající doplňkové ochrany
- (Permiso de residencia para las personas a las que se ha concedido protección subsidiaria, cuadernillo de color amarillo: expedido a las personas a las que se ha concedido protección subsidiaria); se expide desde el 1 de septiembre de 2006; a partir del 4 de julio de 2011, estos documentos se expiden sólo en casos de emergencia)
- Cestovní doklad Úmluva z 28. července 1951
- [Documento de viaje con arreglo al Convenio de 28 de julio de 1951: expedido desde el 1 de enero de 1995 (desde el 1 de septiembre de 2006 como pasaporte electrónico)]
- Cizinecký pas
- [Pasaporte para extranjeros: si se expide a una persona apátrida (lo que se indica en las páginas interiores con un sello oficial con el texto «Úmluva z 28. září 1954/Convenio de 28 de septiembre de 1954»; expedido desde el 17 de octubre de 2004 (desde el 1 de septiembre de 2006 como pasaporte electrónico)]
- Seznam cestujících na školní výlet v rámci Evropské unie
- (Lista de participantes en un viaje escolar dentro de la Unión Europea: documento en papel expedido desde el 1 de abril de 2006)
- Identifikační průkazy vydané Ministerstvem zahraničních věcí:
- (Tarjetas de identidad expedidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores)
- Diplomatické identifikační průkazy s označením
- (Tarjetas de identidad diplomáticas con los siguientes códigos)
- D – pro členy diplomatického personálu diplomatických misí
- (D — miembros del personal diplomático de las misiones diplomáticas)
- K – pro konzulární úředníky konzulárních úřadů
- (K — funcionarios consulares de los consulados)
- MO/D – pro úředníky mezinárodních vládních organizací, kteří požívají diplomatických výsad a imunit ve stejném rozsahu jako diplomatictí zástupci.

(MO/D — funcionarios de organizaciones gubernamentales internacionales que, al amparo de un tratado internacional o la legislación nacional, disfrutan de los mismos privilegios e inmunidades que el personal diplomático de las misiones diplomáticas)

Identifikační průkazy s označením

(Tarjetas de identidad con los siguientes códigos)

— ATP — pro členy administrativního a technického personálu diplomatických misí

(ATP — miembros del personal administrativo y técnico de las misiones diplomáticas)

— KZ — pro konzulární zaměstnance konzulárních úřadů

(KZ — empleados consulares de los consulados)

— MO/ATP — pro úředníky mezinárodních vládních organizací, kteří požívají diplomatických výsad a imunit ve stejném rozsahu jako členové administrativního a technického personálu diplomatické mise

(MO/ATP — funcionarios de organizaciones gubernamentales internacionales que, al amparo de un tratado internacional o la legislación nacional, disfrutan de los mismos privilegios e inmunidades que el personal administrativo y técnico de las misiones diplomáticas)

— MO — pro úředníky mezinárodních vládních organizací, kteří požívají výsad a imunit podle příslušné mezinárodní smlouvy

(MO — funcionarios de organizaciones gubernamentales internacionales que disfrutan de inmunidades y privilegios al amparo de los tratados internacionales pertinentes)

— SP, resp. SP/K — pro členy služebního personálu diplomatické mise, resp. konzulárního úřadu

(SP o SP/K — miembros del personal de servicio de las misiones diplomáticas o consulados)

— SSO, resp. SSO/K — pro soukromé služebné osoby členů personálu diplomatické mise, resp. konzulárního úřadu

(SSO o SSO/K — miembros del servicio personal de miembros de las misiones diplomáticas o consulados)

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN EUROPEA

Convocatoria de propuestas referente al Programa de Trabajo «Personas» 2012 del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración

(2011/C 283/06)

Por el presente anuncio se hace saber el lanzamiento de una convocatoria de propuestas referente al programa de trabajo «Personas» 2012 del Séptimo Programa Marco CE de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013).

Se invita a los interesados a presentar propuestas para las convocatorias y el premio que se indican a continuación. Los presupuestos y plazos figuran en los textos de las convocatorias, que están publicados en el sitio web correspondiente de la Comisión Europea.

Programa específico «Personas»:

Título de la convocatoria	Referencia de la convocatoria
Noche de los Investigadores	FP7-PEOPLE-2012-NIGHT

Esta convocatoria de propuestas se refiere al Programa de Trabajo 2012 adoptados mediante la Decisión C(2011) 5033 de la Comisión, del 19 de julio de 2011.

En el correspondiente sitio web de la Comisión Europea se ofrece información sobre las condiciones de la convocatoria y el premio y los programas de trabajo, así como una guía para los candidatos sobre la forma de presentar las propuestas.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinadas bolsas y bolsitas de plástico originarias de la República Popular China y de Tailandia

(2011/C 283/07)

A raíz de la publicación de un anuncio sobre la inminente expiración⁽¹⁾ de las medidas antidumping en vigor aplicables a las importaciones de determinadas bolsas y bolsitas de plástico originarias de la República Popular China y de Tailandia («los países afectados»), la Comisión Europea («la Comisión») ha recibido una solicitud de reconsideración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea⁽²⁾ («el Reglamento de base»).

1. Solicitud de reconsideración

La solicitud fue presentada el 30 de junio de 2011 por treinta y tres productores o grupos de productores de la Unión («los solicitantes»), que representan un porcentaje elevado, en este caso más del 25 %, de la producción de la Unión de determinadas bolsas y bolsitas de plástico.

2. Producto

El producto objeto de reconsideración son las bolsas y bolsitas de plástico con un contenido mínimo de un 20 % de polietileno en peso y un espesor no superior a 100 micrómetros (µm), originarias de la República Popular China y de Tailandia («el producto afectado»), clasificadas actualmente en los códigos NC ex 3923 21 00, ex 3923 29 10 y ex 3923 29 90 (códigos TARIC 3923 21 00 20, 3923 29 10 20 y 3923 29 90 20).

3. Medidas vigentes

Las medidas actualmente en vigor consisten en un derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) n° 1425/2006 del Consejo⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 475/2011 del Consejo⁽⁴⁾.

4. Argumentos para la reconsideración

La solicitud se basa en el argumento de que la expiración de las medidas acarrearía probablemente una continuación del dumping y del perjuicio para la industria de la Unión.

La alegación de la continuación del dumping en el caso de Tailandia se basa en una comparación de un valor normal

calculado con los precios de exportación del producto afectado vendido para la exportación a la Unión Europea. El margen de dumping calculado de esta forma es significativo.

Para demostrar que es probable que el dumping continúe en el caso de la República Popular China, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 7, del Reglamento de base, los solicitantes determinaron el valor normal para los productores exportadores de la República Popular China a los que no se concedió el trato de economía de mercado durante la investigación que llevó a la imposición de las medidas vigentes a partir de un valor normal calculado en un país de economía de mercado apropiado para el caso, que se indica en el punto 5.1, letra d), del presente anuncio. En el caso de las empresas a las que se concedió el trato de economía de mercado durante la investigación que llevó a la imposición de las medidas vigentes, el valor normal se ha determinado a partir de un valor normal calculado en la República Popular China. La alegación de la continuación del dumping está basada en una comparación del valor normal, calculado de la manera indicada anteriormente, con los precios de exportación del producto afectado vendido para la exportación a la Unión Europea. Con arreglo a estos cálculos, los márgenes de dumping calculados son significativos.

Los indicios razonables facilitados por los solicitantes muestran que el volumen y los precios del producto importado en cuestión han seguido teniendo, entre otras consecuencias, repercusiones negativas en el nivel de los precios cobrados por la industria de la Unión, lo que ha tenido efectos muy desfavorables en la situación financiera y en la situación del empleo en dicha industria.

5. Procedimiento

Una vez determinado, previa consulta al Comité Consultivo, que hay pruebas suficientes que justifican la apertura de una reconsideración por expiración, la Comisión inicia una reconsideración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base.

5.1. Procedimiento para determinar la probabilidad del dumping y del perjuicio

La investigación determinará si es probable o improbable que la expiración de las medidas traiga consigo la continuación del dumping y del perjuicio.

⁽¹⁾ DO C 22 de 22.1.2011, p. 8.

⁽²⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 51.

⁽³⁾ DO L 270 de 29.9.2006, p. 4.

⁽⁴⁾ DO L 131 de 18.5.2011, p. 10.

a) Muestreo

Dado el gran número de partes que parecen estar implicadas en este procedimiento, la Comisión puede decidir recurrir a un muestreo, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

i) Muestreo de los exportadores/productores de la República Popular China y de Tailandia

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en caso de que lo sea, seleccionar una muestra, se ruega a todos los exportadores/productores de la República Popular China y de Tailandia, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer poniéndose en contacto con la Comisión y faciliten, en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso i), y en los formatos indicados en el punto 7, la siguiente información sobre su empresa o empresas:

- el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico, los números de teléfono y de fax y la persona de contacto,
- el volumen de negocios en moneda local y el volumen en toneladas del producto afectado vendido para su exportación a la Unión durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011 para cada uno de los veintisiete Estados miembros ⁽⁵⁾ por separado y en total,
- el volumen de negocios en moneda local y el volumen en toneladas del producto afectado vendido en el mercado nacional durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011,
- el volumen de negocios en moneda local y el volumen en toneladas del producto afectado vendido a otros terceros países durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011,
- las actividades exactas de la empresa en todo el mundo relacionadas con el producto afectado,
- los nombres y las actividades exactas de todas las empresas vinculadas ⁽⁶⁾ que participan en la producción y/o la venta (exportaciones y/o ventas nacionales) del producto afectado,
- cualquier otra información pertinente que pueda ayudar a la Comisión a seleccionar la muestra.

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta

elegida para formar parte de la muestra, tendrá que contestar a un cuestionario y aceptar una investigación *in situ* de su respuesta. Si la empresa manifiesta su disconformidad con su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las consecuencias de la falta de cooperación se exponen en el punto 8.

Con el fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de exportadores/productores, la Comisión se pondrá también en contacto con las autoridades de la República Popular China y de Tailandia, así como con las asociaciones de exportadores/productores conocidas.

ii) Muestreo de los importadores

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario un muestreo y, en caso de que lo sea, seleccionar una muestra, se ruega a todos los importadores, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer a la Comisión y faciliten, en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso i), y en los formatos indicados en el punto 7, la siguiente información sobre su empresa o empresas:

- el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico, los números de teléfono y de fax y la persona de contacto,
- las actividades exactas de la empresa relacionadas con el producto afectado,
- el volumen en toneladas y el valor en euros de las importaciones y las reventas realizadas en el mercado de la Unión, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, del producto afectado originario de la República Popular China y de Tailandia,
- los nombres y las actividades exactas de todas las empresas vinculadas ⁽⁷⁾ que participan en la producción y/o la venta del producto afectado,
- cualquier otra información pertinente que pueda ayudar a la Comisión a seleccionar la muestra.

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta elegida para formar parte de la muestra, tendrá que contestar a un cuestionario y aceptar una investigación *in situ* de su respuesta. Si la empresa manifiesta su disconformidad con su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las consecuencias de la falta de cooperación se exponen en el punto 8.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores, la Comisión se pondrá también en contacto con cualquier asociación conocida de importadores.

⁽⁵⁾ Los veintisiete Estados miembros de la Unión Europea son los siguientes: Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido.

⁽⁶⁾ Respecto al concepto de «empresas vinculadas», véase el artículo 143 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

⁽⁷⁾ Véase la nota a pie de página 6.

iii) Muestreo de los productores de la Unión

Dado el elevado número de productores de la Unión involucrados en este procedimiento y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos establecidos, la Comisión ha decidido limitar el número de productores de la Unión que vaya a investigar a una cifra razonable mediante la selección de una muestra (proceso al que se hará también referencia con el término «muestreo»). El muestreo se efectúa de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

La Comisión ha seleccionado provisionalmente una muestra de productores de la Unión. El expediente destinado a ser examinado por las partes interesadas contiene información detallada. Se invita a las partes interesadas a consultar el expediente (para ello, deben ponerse en contacto con la Comisión, cuyos datos figuran en el punto 7). Otros productores de la Unión, o representantes que actúen en su nombre, que consideren que hay razones para incluirlos en la muestra deben ponerse en contacto con la Comisión en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

La Comisión notificará a todos los productores de la Unión y/o las asociaciones de productores de la Unión conocidos las empresas finalmente seleccionadas para la muestra.

iv) Selección final de las muestras

Todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier información pertinente relativa a la selección de las muestras deberán hacerlo en el plazo que se fija en el apartado 6, letra b), inciso ii).

La Comisión tiene previsto realizar la selección final de las muestras tras haber consultado a las partes interesadas que hayan manifestado su disposición a ser incluidas en ellas.

Las empresas incluidas en las muestras deberán responder a un cuestionario en el plazo que se fija en el punto 6, letra b), inciso iii), así como cooperar en la investigación.

Si la cooperación no es suficiente, la Comisión podrá basar sus conclusiones en los datos disponibles, de conformidad con el artículo 17, apartado 4, y el artículo 18 del Reglamento de base. Una conclusión basada en los datos disponibles podrá ser menos favorable para la parte afectada, tal como se explica en el punto 8.

b) Cuestionarios

Con el fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a la industria de la Unión incluida en la muestra y a todas las asociaciones de productores de la Unión que conozca, a los exportadores/productores de la República Popular China y de Tailandia incluidos en la muestra y a todas las asociaciones

de exportadores/productores conocidas, a los importadores incluidos en la muestra, a todas las asociaciones de importadores que conozca y a las autoridades de los países afectados.

c) Recopilación de información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a que den a conocer sus puntos de vista, faciliten información adicional a la incluida en las respuestas al cuestionario y aporten las pruebas correspondientes. Esta información y las pruebas correspondientes deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso ii).

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y muestren que existen motivos particulares para ser oídas. Esta solicitud deberá presentarse en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso iii).

d) Selección del país de economía de mercado

En la investigación anterior, fue Malasia el país de economía de mercado apropiado que se seleccionó a efectos de determinar el valor normal respecto de la República Popular China. La Comisión prevé utilizar de nuevo Malasia para este fin. Se invita a las partes interesadas a presentar sus observaciones sobre la idoneidad de este país en el plazo específico fijado en el punto 6, letra c).

5.2. Procedimiento de evaluación del interés de la Unión

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de base y en caso de que se confirme la probabilidad de continuación del dumping y del perjuicio, se determinará si el mantenimiento de las medidas antidumping no sería contrario al interés de la Unión. Con este fin, la Comisión podrá enviar cuestionarios a la industria, a los importadores, a las asociaciones que los representen, a usuarios representativos y a organizaciones de consumidores representativas que se conozcan dentro de la Unión. Estas partes, incluidas las que la Comisión no conoce, podrán darse a conocer y proporcionar información a la Comisión en el plazo general que se fija en el punto 6, letra a), inciso ii), siempre que demuestren que existe un vínculo objetivo entre su actividad y el producto afectado. Las partes que hayan actuado de conformidad con lo indicado en la frase anterior podrán solicitar una audiencia, exponiendo las razones particulares por las que deberían ser oídas, en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso iii). Téngase en cuenta que la información facilitada de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de base solo se tomará en consideración si se presenta acompañada de pruebas objetivas.

6. Plazos

a) Plazos generales

i) Para que las partes soliciten un cuestionario

Todas las partes interesadas que en su día no cooperaron en la investigación que dio lugar a las medidas objeto de la actual reconsideración deberían pedir un cuestionario u

otros formularios de solicitud cuanto antes y, a más tardar, quince días después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

- ii) Para que las partes se den a conocer, presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Salvo que se indique otra cosa, la investigación solo tendrá en cuenta las observaciones de las partes interesadas que se hayan puesto en contacto con la Comisión y le hayan presentado sus puntos de vista, respuestas al cuestionario y demás información dentro de los treinta y siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Debe señalarse que el ejercicio de la mayor parte de los derechos relativos al procedimiento establecidos en el Reglamento de base depende de que las partes se den a conocer en el citado plazo.

Las empresas seleccionadas para formar parte de una muestra deberán facilitar sus respuestas al cuestionario en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso iii).

iii) Audiencias

Todas las partes interesadas podrán también solicitar ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo de treinta y siete días.

b) Plazo específico para el muestreo

- i) La información especificada en el punto 5.1, letra a), incisos i), ii) y iii), deberá obrar en poder de la Comisión dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, ya que la Comisión tiene intención de consultar a las partes interesadas que hayan manifestado su interés en ser incluidas en la selección final de la muestra dentro de los veintidós días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

- ii) Cualquier otra información pertinente para la selección de la muestra, tal como se menciona en el punto 5.1, letra a), inciso iv), deberá obrar en poder de la Comisión dentro de los veintidós días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

- iii) Las respuestas al cuestionario de las partes incluidas en la muestra deberán obrar en poder de la Comisión dentro de los treinta y siete días siguientes a la fecha de notificación de su inclusión en la muestra, salvo que se indique lo contrario.

c) Plazo específico para la selección del país de economía de mercado

Las partes en la investigación que lo deseen podrán presentar sus observaciones sobre la idoneidad de Malasia, que, según se indica en el punto 5.1, letra d), del presente anuncio, está previsto como país de economía de mercado para determinar el valor normal respecto de la República Popular China. Estas observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

7. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Todas las observaciones por escrito, con inclusión de la información solicitada en el presente anuncio, los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia facilitada por las partes interesadas para las que se solicite trato confidencial, deberán llevar la indicación «Limited» (difusión restringida) ⁽⁸⁾.

Las partes interesadas que faciliten información de difusión restringida deberán proporcionar resúmenes no confidenciales de la misma de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, en los que figurará la indicación «For inspection by interested parties» (para inspección por las partes interesadas). Conviene que estos resúmenes sean lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido de la información facilitada con carácter confidencial. Si una parte interesada presenta información confidencial sin un resumen no confidencial de la misma en el formato y con la calidad requeridos, dicha información confidencial podrá no tomarse en consideración.

Se ruega a las partes interesadas que envíen todas las observaciones y solicitudes en formato electrónico (las no confidenciales por correo electrónico y las confidenciales en CD-R/DVD). Deberán indicar el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico y los números de teléfono y de fax de la parte interesada. No obstante, cualquier poder notarial, certificados firmados o toda actualización de estos documentos que acompañen a las respuestas al cuestionario se presentarán en papel, es decir, por correo postal o en mano, a la dirección que figura a continuación. Con arreglo al artículo 18, apartado 2, del Reglamento de base, si una parte interesada no puede presentar las observaciones y las solicitudes en formato electrónico, deberá informar inmediatamente a la Comisión.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección H
Despacho: N105 04/092
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Fax +32 22956505

Contacto:

Para cuestiones relativas al dumping:
Buzón de casos: trade-psb-dumping@ec.europa.eu

Para cuestiones relativas al perjuicio:
Buzón de casos: trade-psb-injury@ec.europa.eu

⁽⁸⁾ Un documento con la indicación «Limited» (difusión restringida) se considera de carácter confidencial con arreglo al artículo 19 del Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo (DO L 343 de 22.12.2009, p. 51) y al artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Anti-dumping). Dicho documento está también protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

8. Falta de cooperación

En caso de que una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice significativamente la investigación, se podrán formular conclusiones, positivas o negativas, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, a partir de los datos disponibles.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de base. En el supuesto de que alguna de las partes interesadas no cooperase, o solo cooperase parcialmente, y debiera recurrirse a los datos disponibles, el resultado podría ser menos favorable para esa parte de lo que lo habría sido si hubiera colaborado.

9. Calendario de la investigación

La investigación finalizará, de conformidad con el artículo 11, apartado 5, del Reglamento de base, en los quince meses siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

10. Posibilidad de solicitar una reconsideración de acuerdo con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base

Dado que la presente reconsideración por expiración se inicia conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, sus conclusiones no conducirán a la modificación del nivel de las medidas vigentes, sino a la derogación o el mantenimiento de las mismas con arreglo al artículo 11, apartado 6, del Reglamento de base.

Si cualquiera de las partes en el procedimiento considera que está justificada una reconsideración del nivel de las medidas a

fin de permitir la posibilidad de su modificación (esto es, aumentarlas o disminuirlas), la parte en cuestión podrá solicitar una reconsideración con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base.

Las partes que deseen solicitar tal reconsideración, que se llevaría a cabo con independencia de la reconsideración por expiración objeto del presente anuncio, pueden ponerse en contacto con la Comisión en la dirección indicada anteriormente.

11. Tratamiento de los datos personales

Cabe observar que cualquier dato personal obtenido en el curso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ⁽⁹⁾.

12. Consejero Auditor

Conviene también precisar que, si las partes interesadas consideran que están teniendo dificultades para ejercer sus derechos de defensa, pueden solicitar la intervención del Consejero Auditor de la Dirección General de Comercio. Este actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de la Comisión y, si es necesario, ofrece mediación sobre cuestiones procedimentales que afecten a la protección de sus intereses en este procedimiento, en particular en lo relativo al acceso al expediente, a la confidencialidad, a la ampliación de los plazos y al tratamiento de los puntos de vista expresados oralmente o por escrito. Las partes interesadas podrán encontrar más información, así como los datos de contacto, en las páginas web del Consejero Auditor, dentro del sitio web de la Dirección General de Comercio (http://ec.europa.eu/trade/tackling-unfair-trade/hearing-officer/index_en.htm).

⁽⁹⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

(2011/C 283/08)

La presente publicación otorga un derecho de oposición, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo ⁽¹⁾. Las declaraciones de oposición deben llegar a la Comisión en un plazo de seis meses a partir de la presente publicación.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

REGLAMENTO (CE) Nº 510/2006 DEL CONSEJO

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9

«BERENJENA DE ALMAGRO»

Nº CE: ES-PGI-0105-0011-23.09.2009

IGP (X) DOP ()

1. Apartado del pliego de condiciones afectado por la modificación:

- Denominación del producto
- Descripción
- Zona geográfica
- Prueba del origen
- Método de obtención
- Vínculo
- Etiquetado
- Requisitos nacionales
- Otros (estructura de control)

2. Tipo de modificación:

- Modificación del documento único o de la ficha resumen.
- Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada de la que no se haya publicado ni el documento único ni el resumen.

⁽¹⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.

- Modificación del pliego de condiciones que no requiere la modificación del documento único publicado [artículo 9, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 510/2006].
- Modificación temporal del pliego de condiciones que obedezca a medidas sanitarias o fitosanitarias obligatorias impuestas por las autoridades públicas [artículo 9, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 510/2006].

3. **Modificaciones:**

3.1. *Descripción del producto:*

Se ha ampliado la definición de la materia prima, de manera que anteriormente se definía el producto hasta la especie, y con la presente modificación se especifica hasta la variedad, de manera que solamente se podrán acoger a la IGP Berenjena de Almagro los frutos obtenidos exclusivamente de la especie «*Solanum Melongena*» var. «Dealmagro», ya que ésta nueva variedad se ha reconocido como una variedad autóctona de la zona geográfica de producción.

Esta nueva variedad se ha inscrito en el Registro de Variedades Comerciales dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino con el número de Registro 20060251, y se ha inscrito con el nombre «Dealmagro», por similitud al nombre de la zona tradicional de producción y al nombre local/común por el que se conoce a esta peculiar berenjena. La información relativa a ésta variedad se encuentra en la Oficina Española de Variedades Vegetales.

Por ello, al incluir esta variedad autóctona única en la descripción del producto, se pretende singularizar y caracterizar más este producto único de la IGP Berenjena de Almagro

Las características de la composición química se han adaptado de acuerdo con las nuevas técnicas analíticas, así como por las características propias de la variedad «Dealmagro».

3.2. *Zona geográfica:*

La zona amparada: La variedad autóctona «Dealmagro» por su adaptación a esta zona geográfica y por la demanda que existe para la producción de productos acogidos a la IGP Berenjena de Almagro, se ha ampliado a otro municipio no incluido en la zona de producción de la IGP.

Uno de los municipios donde desde antaño hasta la actualidad se ha cultivado esta variedad autóctona de berenjena, es el Viso del Marqués, municipio perteneciente a la comarca de Campo de Calatrava. El término municipal del Viso del Marqués limita por el norte con Granátula de Calatrava y por el oeste con Calzada de Calatrava, dos municipios incluidos en la zona de producción de la IGP Berenjena de Almagro.

El vínculo entre el Viso del Marqués y la zona geográfica de producción de la IGP Berenjena de Almagro coinciden según estudio presentado en:

- el vínculo histórico: desde antaño se han cultivado berenjenas en el Viso del Marqués, así como otras hortícolas,
- el vínculo natural: la principal variedad de berenjena cultivada es la variedad autóctona de esa zona var. «Dealmagro»,
- el vínculo orográfico: la zona septentrional del municipio presenta altitudes suaves en torno a 650 m., similar a la zona geográfica de producción,
- el vínculo hidrográfico: dos vertientes hidrológicas recorren el municipio, la cuenca del Guadiana y la cuenca del Guadalquivir, aprovechando los recursos hidrogeológicos de las cuencas para el riego del cultivo, al igual que ocurre en la zona geográfica de producción,
- y vínculo climatológico: el clima mediterráneo continental, caracterizado por inviernos fríos y veranos calurosos que alcanzan en ocasiones los 40 °C; y pluviometría que oscila entre 400-600 mm/año, concentrándose la época de lluvia principalmente en invierno y primavera, siendo los veranos largos y secos.

Por estos motivos, consideramos que la zona amparada para la producción de la IGP Berenjena de Almagro, debe ampliarse al municipio del Viso del Marqués.

3.3. *Prueba de origen:*

Se incluye en este apartado la verificación de que la variedad cultivada debe ser la variedad autóctona «Dealmagro», ya que ésta ha sido incluida en el Registro Oficial de Variedades Comerciales dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

3.4. Estructura de control:

En virtud del cumplimiento del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 510/2006, la autoridad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha optado que la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones de las indicaciones geográficas protegidas y de las denominaciones geográficas protegidas, sea realizada por uno o varios organismos de control en el sentido del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 882/2004 que actúen como organismos de certificación de productos, por ello se solicita que el organismo de control de la IGP Berenjena de Almagro, sea la entidad de certificación «Servicios de Inspección y Certificación, S.L. (SIC)», ya que cumple con los requisitos establecidos en la normas UNE-EN 45011 «Requisitos generales para entidades que realizan la certificación de producto» y además, es una entidad de control autorizada por la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

DOCUMENTO ÚNICO

REGLAMENTO (CE) Nº 510/2006 DEL CONSEJO

«BERENJENA DE ALMAGRO»

Nº CE: ES-PGI-0105-0011-23.09.2009

IGP (X) DOP ()

1. Denominación:

«Berenjena de Almagro»

2. Estado Miembro o Tercer País:

España

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio:

3.1. Tipo de producto:

Clase 1.6; Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados.

3.2. Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1:

La Berenjena de Almagro es el fruto obtenido de la especie «Solanum Melongena» var. «Dealmagro» sano, limpio y entero sometido a un proceso tradicional de conserva consistente en la cocción, aliño, fermentación y posterior envasado.

El proceso de elaboración de la «conserva», se inicia sometiendo en primer lugar el fruto a una cocción entre 5 y 20 minutos, una vez cocidos los frutos, se someten a un proceso de fermentación en recipientes adecuados, donde se agregará el aliño y se tiene entre 4 y 15 días.

El aliño tiene vinagre, aceite vegetal, sal, cominos, ajos, pimentón y agua.

Una vez envasada se puede comercializar de las cuatro formas siguientes: aliñadas, embuchadas, con pimiento natural o pasta de pimiento, en cogollos y por último troceadas.

Las berenjenas tras el proceso de fermentación son envasadas en el mismo lugar de elaboración.

3.3. Materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados):

Berenjenas obtenidas de la variedad autóctona, especie «Solanum Melongena» var. «Dealmagro». El fruto es una baya carnosa, de forma variable redonda, alargada, aperada y de colores verde, morado, violeta, oscuro jaspeado, etc., que se encuentra en su mayor parte recubierta por el cáliz, de tonalidad verde pálido, tornándose de color violáceo la parte descubierta.

3.4. Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal):

—

3.5. Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida:

La producción de la berenjena, elaboración y envasado de la misma debe realizarse en la zona geográfica definida.

El proceso de elaboración se caracteriza por la cocción y la fermentación, siempre «de forma inmediata a la cocción» la berenjena aún caliente, recibe el aliño, que en equilibrio con el producto y las condiciones climatológicas del entorno, actúan como iniciadores de una fermentación láctica natural y espontánea, que convierte la berenjena ahora cocida, en el producto de color, textura y sabor típicos, conocidos como berenjena de Almagro.

3.6. *Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc.:*

El envasado se realizará en el mismo lugar de elaboración. Trascurrido el proceso de fermentación entre 4 y 15 días, y con el fin de mantener el sabor típico de la Berenjena de Almagro, las berenjenas deben ser envasadas en el mismo lugar de elaboración. Se procederá a su envasado en latas, botes de vidrio ó cualquier otro envase alimentario.

3.7. *Normas especiales sobre el etiquetado:*

Figurará obligatoriamente en las etiquetas comerciales la mención: Indicación geográfica protegida «Berenjena de Almagro».

El producto destinado al consumo irá provisto de contraetiquetas numeradas y expedidas por el Consejo Regulador, que serán colocadas en la industria de elaboración inscrita y siempre que no permita una nueva utilización de las mismas.

4. **Descripción sucinta de la zona geográfica:**

La zona geográfica de producción, elaboración y envasado está constituida por los términos municipales siguientes:

Aldea del rey, Almagro, Bolaños de Calatrava, Calzada de Calatrava, Granátula de Calatrava, Valenzuela de Calatrava y Viso del Marques, todos ellos de la provincia de Ciudad Real.

5. **Vínculo con la zona geográfica:**

5.1. *Carácter específico de la zona geográfica:*

Los suelos son calizo-arcillosos del tipo Alfisoles y Aridisoles, con un horizonte aluvial y de desintegración «in situ», de color claro rojizo y de bajo contenido en materia orgánica y otro horizonte inferior de acumulación de carbonatos cálcicos que en muchas ocasiones está cementado.

La climatología de la zona ofrece un carácter extremado con grandes oscilaciones, tal como corresponde al tipo continental, con inviernos muy duros y veranos calurosos, que alcanzan en ocasiones los 40 °C.

En esta zona las precipitaciones medias son de 430 mm año y en época de lluvias se concentra en otoño con 26 %, invierno 32 % y primavera 30 % siendo los veranos prolongados y secos.

El cultivo de la berenjena es desde tiempo inmemorial, la adaptación de ésta al carácter específico de la zona geográfica, y la selección genética realizada por los agricultores que van reproduciendo su propia semilla, ha dado lugar a una variedad de berenjena autóctona de la zona registrada con el nombre «Dealmagro»

5.2. *Carácter específico del producto:*

La Berenjena de Almagro es un producto único; tanto por la variedad vegetal como por el sistema de elaboración.

La variedad vegetal es la variedad autóctona de la zona de producción «Dealmagro».

Variedad local/endémica, seleccionada genéticamente por los agricultores de la zona geográfica de producción a lo largo de los años. La selección genética se ha realizado en función de su adaptación a las condiciones edafoclimáticas de la zona (producción/rendimiento del cultivo) y en función de las características organolépticas demandadas por los consumidores de éste producto a lo largo de los años. Al final el producto obtenido es único en el mundo. Al ser una variedad que únicamente/solamente se cultiva y se transforma/elabora en esta zona.

El fruto es una baya carnosa de forma variable y de colores verde, morado, violeta, oscuro jaspeado, etc., que se encuentra en su mayor parte recubierta por el cáliz, de tonalidad verde pálido, tornándose de color violáceo la parte descubierta.

El sistema peculiar de elaboración se basa en una cocción entre 5 y 20 minutos, una vez cocidos los frutos, se someten a un proceso de fermentación en recipientes adecuados, donde se agregará el aliño (vinagre, aceite vegetal, sal, cominos, ajos, pimentón y agua) y se tiene entre 4 y 15 días, finalizado el período de fermentación se envasa.

La composición química es la siguiente:

— Kcal × (100 g) < 32,

— Grasa vegetal del < 1,5 %,

- Ph < 4,5,
- Acido acético < 15 g/kg,
- Sodio (%) < 0,6.

5.3. *Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o una cualidad específica, la reputación u otras características del producto (en el caso de las IGP):*

La berenjena «Dealmagro», pertenece a la subespecie *Sculentum (Solarum Melongena)* y se encuentra un grupo de variedades *Depressum* pequeñas o enanas, siendo una variedad autóctona, endémica, totalmente adaptada al medio geográfico de la zona de producción,

Es esta variedad la que el consumidor ha demandado y aceptado, porque es la que puede someterse al singular y peculiar método de elaboración de la zona, que desde hace siglos, según recetas tradicionales en cuanto a los tiempos de cocción, y días de fermentación en aliño han permitido, seleccionar la variedad de berenjena «Dealmagro» para poder conseguir el producto final transformado como es la «Berenjena de Almagro», producto único en el mundo.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones:

[Artículo 5, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 510/2006]

http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2010/10/20/pdf/2010_17414.pdf&tipo=rutaDocm

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2011/C 283/08

Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios 16



Precio de suscripción 2011 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

